



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS
Y ENERGÍA DEL ESTE-SUR

Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Murcia, Valencia
Sede Central en Cartagena

**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL
DE
INGENIEROS TÉCNICOS,
y
GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA
DEL ESTE-SUR.**



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS
Y ENERGÍA DEL ESTE-SUR

Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Murcia, Valencia
Sede Central en Cartagena



PRÓLOGO-REGLAMENTACIÓN

Los presentes Estatutos están adaptados y confeccionados de acuerdo con las siguientes Disposiciones Estatales y Autonómicas:

- ✓ Ley 2/1974, de 13/2/1974, sobre Colegios Profesionales; modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre; por Ley 7/1997, de 14 de abril, sobre Medidas Liberalizadoras en Materias de Suelo y Colegios Profesionales; y, por Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.
- ✓ Ley 6/1995, de 29 de diciembre, (BOJA nº 2, de 9-1-96), de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ Ley 6/1997, de 4 de diciembre, (DOGV nº 3138, de 9-12-97) de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.
- ✓ Ley 10/1999, de 26 de Mayo, (DOCM. nº 40, de 12-6-1999), de creación de Colegios Profesionales de Castilla la Mancha.
- ✓ Ley 6/1999, de 4 de noviembre, (BORM. nº 274, de 26-11-99), de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.
- ✓ Real Decreto 1001/2003, de 25 de julio, (BOE. nº 190, de 9-8-2003), por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas y de Facultativos y Peritos de Minas y de su Consejo General.
- ✓ Ley 10/2003 de 6 de noviembre, (BOJA nº 227, de 25-11-2003) reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.
- ✓ Ley 25/2009, de 22 de diciembre, sobre modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio (Ley Ómnibus)
- ✓ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- ✓ Constitución Española. Artículo 36.
- ✓ Ley 3/1991, de 10 de enero, sobre Competencia Desleal.
- ✓ Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.



- ✓ Ley 30/1992, de 30 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- ✓ Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- ✓ Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- ✓ R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias.
- ✓ R.D 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.



INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros Colegiados:

La Junta de Gobierno acordó, por unanimidad, la modificación de los anteriores Estatutos, aprobados en Junta General, en mayo de 2005, para su adaptación a la nueva Normativa y Leyes sobre nuevos Planes de Estudios, que fueron aprobados con posterioridad a la fecha citada.

Podemos citar que a nivel europeo se ha implantado la Ley de Bolonia, con los nuevos Planes de Estudios, Grados, Máster, etc.

También comunicaros que los presentes Estatutos los hemos tenido que adaptar a la Ley Ómnibus, del año 2009; al Real Decreto 1000/2010 sobre el Visado, del año 2010; y asimismo, deciros que los Estatutos tampoco están en desacuerdo con lo expuesto en el proyecto de Ley de Servicios Profesionales; que está pendiente de aprobación por el Gobierno, quizás en el año 2016.

Asimismo, en el desarrollo del texto de los presentes Estatutos, se han incorporado e incluido las sugerencias y alegaciones adecuadas, recibidas de compañeros Colegiados.

No quiero dejar de mencionar y agradecer también la colaboración que hemos tenido en la Junta de Gobierno, de Colegiados que nos han ayudado en la redacción y corrección de estos Estatutos.

Por todo lo expuesto, los presentes Estatutos se someterán a votación, en la Junta General Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 30 de junio de 2015.

Esperamos que sean del agrado de todos y vuestra aprobación.

Muchas gracias a todos por vuestra colaboración.

Cartagena, junio de 2015

El Decano-Presidente

Fdo: Virgilio Bermejo Vivo



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS
Y ENERGÍA DEL ESTE-SUR

Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Murcia, Valencia
Sede Central en Cartagena



INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- PERSONALIDAD Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 4.- FINES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL COLEGIO

TÍTULO III

MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS GENERALES DE COLEGIACIÓN

ARTÍCULO 7.- BAJAS Y REINCORPORACIÓN

**ARTÍCULO 8.- EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL
DE OTRO COLEGIO**

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

TÍTULO IV

PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 11.- MODOS DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN



ARTÍCULO 12.- VISADO DE TRABAJOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD

ARTÍCULO 14.- IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 15.-ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16.- LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 18.-DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 19.-LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20.-COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21.-COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23.-BAJAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 24.-ATRIBUCIONES DEL DECANO-PRESIDENTE

ARTÍCULO 25.-ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 26.-ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 27.-ATRIBUCIONES DEL TESORERO-CONTADOR

ARTÍCULO 28.-ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 29.-DELEGACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 30.-ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS TERRITORIALES



TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31.- CAPACIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 32.-RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 33.- DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 34.-PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 35.-LIQUIDACIÓN DE BIENES

TÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS A LOS COLEGIADOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS.

ARTÍCULO 36.- VENTANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 37.- MEMORIA ANUAL

**ARTÍCULO 38.- SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS,
CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40.- FALTAS

ARTÍCULO 41.- SANCIONES

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 43.- RECURSOS CONTRA SANCIONES



TÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

ARTÍCULO 44.- REGLAMENTOS CORPORATIVOS

ARTÍCULO 45.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

ARTÍCULO 46.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 47.- TIPOS DE RECURSOS

**ARTÍCULO 48.- NULIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS
COLEGIALES**

**ARTÍCULO 49.- SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS
COLEGIALES**

ARTÍCULO 50.- PLAZOS

TÍTULO X

HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 51.- MIEMBROS HONORARIOS Y DISTINCIONES.

TÍTULO XI

NORMATIVA ELECTORAL

ARTÍCULO 52.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTÍCULO 54.- CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE

ARTÍCULO 55.- DURACIÓN DE LOS CARGOS Y REELECCIÓN



ARTÍCULO 56.- VOTO

ARTÍCULO 57.- CONVOCATORIA

ARTÍCULO 58.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 59.- CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 60.- RECLAMACIONES SOBRE EL CENSO

ARTÍCULO 61.- LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 62.- REUNIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 63.- ACTAS DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 65.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 66.- CONSULTAS A LA JUNTA ELECTORAL

**ARTÍCULO 67.- RECURSOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA
ELECTORAL**

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 69.- VOTO POR CORREO Y ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 70.- INTERVENTORES

ARTÍCULO 71.- LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 72.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 73.- ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 74.- INICIO DE LA VOTACIÓN



ARTÍCULO 75.- ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL VOTANTE

ARTÍCULO 76.- ACTO DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 77.- CONCLUSIÓN DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 78.- PRESENCIA EN LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 79.- ORDEN DURANTE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 80.- LIMITACIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 81.- ESCRUTINIO

ARTÍCULO 82.- VOTOS NULOS

ARTÍCULO 83.- VOTOS VÁLIDOS

ARTÍCULO 84.- PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 85.- ACTA DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 86.- RECLAMACIONES Y RECURSOS A LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 87.- DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 88. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 89. DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

SEGUNDA.- REGLAMENTOS VIGENTES

TERCERA.- PREVISIÓN ANTE CAMBIOS LEGISLATIVOS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR

SEGUNDA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS, GRADOS, FACULTATIVOS Y PERITOS DE MINAS DE ALBACETE, ALICANTE, ALMERÍA, CARTAGENA, CASTELLÓN, MURCIA Y VALENCIA CON SEDE CENTRAL EN CARTAGENA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- *PERSONALIDAD Y ESTRUCTURA.*

1.-El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas, Grados, Facultativos y Peritos de Minas de Albacete, Alicante, Almería, Cartagena, Castellón, Murcia y Valencia, con sede central en Cartagena (en lo sucesivo Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y Energía del Este-Sur, o El Colegio”), es una Corporación de Derecho público y de carácter profesional, amparada por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por las Leyes y disposiciones vigentes en la materia y por las prescripciones de los presentes Estatutos.

Su estructura interna y su régimen de funcionamiento serán democráticos de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española, con pleno respeto al pluralismo.

2.-No obstante la personalidad jurídica única del Colegio, éste, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá estructurarse en Delegaciones Territoriales (Provinciales o de otro ámbito).

3.- En consecuencia, el cumplimiento de los fines del Colegio podrá realizarse por las Delegaciones Territoriales, correspondiendo a los Órganos centrales del Colegio la gestión de los asuntos de trascendencia supra territorial, y la supervisión y aprobación, en su caso, de la gestión de los Órganos territoriales. La Junta de Gobierno del Colegio tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Por tanto, y de acuerdo con la legalidad vigente, puede entre otros actos, adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar y resolver contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos ante los Tribunales para el cumplimiento de sus fines o defensa de sus intereses.

4.- Relaciones con las Administraciones.- El Colegio, por sí mismo, se relacionará con la Administración General del Estado al que pertenece y con los Órganos competentes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que le corresponda, según territorialidad.

El Colegio velará para que las Administraciones, tanto Estatal como Autonómicas, y Locales, admitan a trámite los trabajos presentados por un Ingeniero Técnico, Grado, Facultativo o Perito de Minas (en adelante Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y Energía), que hayan sido visados por el Colegio, cuando su obligatoriedad sea establecida por el Gobierno mediante Real Decreto, en



aplicación de lo establecido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio (Ley Ómnibus), Real Decreto 1000/2010, de cinco de agosto, y por cualquier otra legislación posterior vigente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a las Provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia. La sede central del Colegio está ubicada en Cartagena.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL

1.- El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y Energía del Este-Sur y de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, agrupará obligatoriamente a todos los españoles, comunitarios y extranjeros que, estando en posesión de la correspondiente titulación de Facultativo de Minas, Perito de Minas, Ingeniero Técnico de Minas, Titulados de Grado en Ingeniería de Minas y Energía, de acuerdo con el R.D. 1393/2007 y futuras modificaciones o de un título extranjero equivalente u homologado a éste último, desarrollen las actividades propias de la profesión o ejerzan función o cargo en razón del Título de Ingeniero Técnico, Grado, Facultativo o Perito de Minas u otras titulaciones o futuras especialidades derivadas de éstos títulos, de acuerdo con lo previsto en la Orden CIN/306/2009.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales estatal, basta con la colegiación en el Colegio correspondiente al domicilio profesional para ejercer la profesión en todo el territorio español.

2.- En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativo al reconocimiento de cualificaciones.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 4.- FINES DEL COLEGIO

Son fines esenciales del Colegio, en su ámbito territorial:



1) La ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en todas sus formas y especialidades, de acuerdo con lo establecido en las leyes, así como vigilar dicho ejercicio, velando por la ética y dignidad profesional, por el cumplimiento de las normas deontológicas y por el respeto debido a los intereses generales, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados. Todo lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas, ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.

2) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los Colegiados y que sirva a los intereses generales, observando los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, para ello, se promoverá la formación y perfeccionamiento de los Colegiados, así como la colaboración entre los centros de enseñanza y las empresas.

3) Ostentar, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma y de los intereses profesionales de los Colegiados ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, de conformidad con lo que disponen el Artículo 36 de la Constitución Española (LEY 2500/1978) las leyes de Colegios Profesionales del Estado y de las Comunidades Autónomas, el Derecho Comunitario y el resto del ordenamiento jurídico, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales, así como la colaboración con los poderes públicos en la concesión de los derechos individuales y colectivos de la profesión, reconocidos por la Constitución a los Colegios Profesionales.

Así mismo, el Colegio procurará que el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico y Grado de Minas se realice en régimen de libre competencia, con sujeción, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneraciones, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal, sin adoptar acuerdo alguno que exceda de los límites de las citadas leyes.

4) Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la carrera, facilitando la formación de técnicos aptos para sus diversas funciones, promoviendo al efecto, la colaboración entre los centros de enseñanzas y las empresas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los Ingenieros Técnicos de Minas, Facultativos y Peritos de Minas, y titulados de Grado de acuerdo con el R.D. 1393/2007 y futuras modificaciones.

5) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por sus Colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.



6) Fomentar las relaciones profesionales entre los Colegiados y las demás profesiones, y todas aquellas otras que las Leyes le atribuyan.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL COLEGIO

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, el Colegio, en su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Ordenar la actividad profesional de los Colegiados, que deberá realizarse en régimen de libre competencia, y estará sujeta, a la Ley 15/2007 de 3 de julio, sobre Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991 de 10 de enero sobre Competencia Desleal. Así mismo velar por la ética, la deontología y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- 2) Facilitar a los Colegiados el ejercicio de la profesión, procurando la armonía y colaboración entre todos ellos, así como fomentar la solidaridad y evitar la competencia desleal entre los mismos.
- 3) Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y al ejercicio de la profesión.
- 4) Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados.
- 5) Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de la profesión.
- 6) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de trabajos previamente visados o registrados, a petición libre y expresa de los Colegiados, en las condiciones que se determinen.
- 7) Realizar los reconocimientos de firma, el visado o registro de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12, así como, editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los Órganos de Gobierno.
- 8) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento técnico de sus Colegiados, cuya asistencia a los mismos, será facultativa, así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de



interés para los Colegiados, sin perjuicio de las competencias que puedan derivarse de la Normativa estatal.

9) Ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios, producidos por sus trabajos, así como el derecho de petición, conforme a la Ley.

10) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.

11) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración del Estado y Administraciones Autonómicas, Corporaciones Oficiales y personas o entidades particulares, asesorándolas en los asuntos que directa o indirectamente afecten a la profesión o a sus Colegiados, colaborando con éstas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, resolviendo consultas, redactando pliegos de condiciones técnicas y económicas, actuando en arbitrajes y, en general, llevando a cabo cuantas actividades relacionadas con sus fines puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

12) Informar en los procedimientos que se tramiten para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias o de formación profesional que tengan relación con las actividades propias de la profesión, e informar asimismo sobre la posible creación de Escuelas Universitarias de Grado de Ingeniería Minera, manteniendo contacto con éstas, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

13) Estar representados, en su caso, en los Consejos Sociales de las Universidades, donde se impartan los estudios de Ingeniería Técnica Minera o de Grado, cuando los Colegios sean designados para ello de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

14) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer, regular y exigir las cuotas de sus Colegiados.

15) Dedicar especial atención a los colegiados en sus primeros años de ejercicio facilitando, en la medida de lo posible, el cumplimiento de sus cargas colegiales y su formación profesional.

16) Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales en la designación de Colegiados que pudieran ser requeridos para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo soliciten, la relación de Colegiados disponibles e interesados a estos efectos.



- 17) Emitir informes o dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se susciten cuestiones relativas a honorarios y atribuciones profesionales.
- 18) Elaborar y aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior de acuerdo con la legalidad vigente, así como las posibles modificaciones.
- 19) Informar los proyectos de Ley y Disposiciones de cualquier rango que tengan incidencia en la actividad de la Ingeniería Técnica Minera, o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional de los Ingenieros Técnicos de Minas, de Facultativos y Peritos de Minas y titulados de Grado de acuerdo con el R.D. 1393/2007 y futuras modificaciones y su interrelación con otras profesiones conexas, con la enseñanza, sus atribuciones, o el régimen de incompatibilidades.
- 20) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos a los Colegiados, así como las normas y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno en materias de su competencia, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre los Colegiados.
- 21) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por los Ingenieros Técnicos y Grados de Minas, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
- 22) Recoger y encauzar las inquietudes y aspiraciones de los Colegiados, elevando a los centros oficiales correspondientes, aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten, o puedan prestar, los Ingenieros Técnicos y Grados de Minas, tanto en las Administraciones Públicas como en las Entidades particulares.
- 23) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades, y llevando una clara y rigurosa contabilidad, permitiendo la censura o auditoría periódica de las mismas.
- 24) Hacer que todos los ingresos derivados, tanto de las actividades que constituyen su objeto como aquellas procedentes de adquisiciones, transmisiones, intereses o cualquier otra, sean destinados para fines puramente colegiales, sociales y cualquier otra finalidad específica, aceptada como objeto social de las labores del Colegio.
- 25) Relacionarse y coordinarse con otros Colegios Profesionales.
- 26) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que, los Colegiados que estén obligados a ello en virtud de la Legislación Estatal o Autonómica que les sea aplicable, cumplan con el deber de aseguramiento de los riesgos de la responsabilidad civil por el ejercicio de su profesión.



27) Atender las solicitudes de información sobre sus Colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

28) Disponer de una página Web, para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, los profesionales, consumidores y usuarios tengan acceso a las informaciones y trámites colegiales según lo especificado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

29) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por sus Colegiados.

30) Mediar en los conflictos profesionales que puedan suscitarse entre colegiados o entre estos y sus clientes, si así lo solicitaren.

31) Establecer criterios orientativos de honorarios, a los exclusivos efectos de la tasación de costas por la intervención de sus Colegiados en procesos judiciales.

32) Todas las demás funciones que se le atribuyan por la legislación del Estado, o Autonómica sobre Colegios, o que le sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas, así como las que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.

TÍTULO III

MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS GENERALES DE COLEGIACIÓN

1.-Para pertenecer al Colegio será necesario presentar la siguiente documentación:

a) El impreso normalizado de solicitud que suscribirá el interesado, debidamente cumplimentado.

b) Documento Nacional de Identidad, o copia a cotejar con el original.



c) Dos fotografías tamaño carné.

d) Título o Certificación acreditativa de estar en posesión de la titulación de Facultativo de Minas, Perito de Minas, Ingeniero Técnico de Minas, Titulados de Grado en Ingeniería de la rama de Minas y Energía, que cumplan los requisitos de la Orden CIN/306/2009, en la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y futuras modificaciones.

e) Cualquier otro documento establecido por la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- Los titulados aceptan, respetan y acatan por el mero hecho de solicitar su colegiación, el contenido de los presentes Estatutos y se comprometen a su cumplimiento.

3.- Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

a) Toda petición de incorporación a un Colegio habrá de formalizarse mediante instancia dirigida al Decano-Presidente, acompañada de los documentos de los apartados 1.b), 1.c), 1.d) y 1.e) anteriores, todos ellos originales o debidamente compulsados. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación. Dicho plazo podrá suspenderse cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos.

b) Acabado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud de incorporación al Colegio, se podrá entender desestimada la misma, en los términos establecidos en los Artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto presunto de colegiación cuando sea requerido para ello.

d) La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

e) Toda la tramitación de colegiación podrá realizarse a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

4.- Las peticiones de incorporación pueden ser denegadas:

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.



b) Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

5.- Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabe recurso de alzada ante el Consejo General, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio.

6.- Contra la resolución del recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

7.- La aceptación de la petición de incorporación producirá el ingreso del solicitante al Colegio con los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7.- BAJAS Y REINCORPORACIÓN

1.-BAJAS

La condición de Colegiado se pierde, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) A petición propia, mediante escrito dirigido al Decano-Presidente del Colegio. Esta petición no eximirá del cumplimiento de las obligaciones que el interesado haya contraído anteriormente con el Colegio.

b) Por condena judicial firme que inhabilite para el ejercicio profesional o por la resolución firme de un expediente disciplinario por la que se imponga la expulsión del Colegio.

c) Por la falta de pago de cuotas colegiales, por disposición legal o de otras aportaciones establecidas por los Órganos de Gobierno del Colegio, cuyo montante corresponda, al menos, con la cuota colegial correspondiente a la última anualidad. En todo caso se llevará a cabo, previo requerimiento de pago, confiriéndose un plazo de dos meses para su abono.

d) Por fallecimiento o incapacitación legal.

e) En todo caso, la pérdida de la condición de Colegiado por las causas expresadas en los apartados 1.b) y 1.c) de este Artículo deberán ser comunicadas al interesado por cualquier medio del que quede constancia, momento en el que surtirá efecto.



2.- REINCORPORACIÓN

Se vuelve a obtener la condición de Colegiado:

- a) Cuando el motivo de baja haya sido el previsto en el apartado 1-c) anterior, el solicitante, además de la cuota de reincorporación, deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales, calculados desde la fecha en que el Colegiado debió abonar cada cuota o aportación, hasta el momento efectivo del pago.
- b) Cuando el motivo de la baja haya sido el previsto en el apartado 1-b) anterior, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

ARTÍCULO 8.- EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE OTRO COLEGIO

1.- En el supuesto de ejercicio profesional en el territorio de otro Colegio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio donde se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio de destino se comunicará con el Colegio de origen para conocer si existe alguna causa que le inhabilitase para el ejercicio de la profesión.

Esta información se realizará utilizando los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio.

2.- Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, surtirán efecto en todo el territorio español.

3.- La citada comunicación agotará sus efectos con el concreto servicio o acto profesional que constituía su objeto.

4.- Los profesionales que actúen en territorio diferente al de colegiación, abonarán, en las mismas condiciones que los Colegiados, los derechos económicos correspondientes al visado de sus trabajos, quedando sujetos, durante su actuación profesional, al régimen disciplinario vigente en el Colegio en cuyo territorio actúan.

5.- En caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativo al reconocimiento de cualificaciones.



ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

1.- Todos los Colegiados gozarán de los siguientes DERECHOS:

- a) Actuar profesionalmente en todo el territorio nacional y comunitario de acuerdo con lo previsto en la legislación comunitaria.
- b) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados a los Órganos del Colegio por los Tribunales, Entidades o particulares conforme al turno que se establezca.
- c) Efectuar los cobros a sus clientes a través de las oficinas del Colegio, siempre que el Colegiado lo solicite.
- d) Disfrutar de los derechos asistenciales de previsión social establecidos, en su caso.
- e) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios establecidos, siempre que no perjudiquen los derechos de los demás Colegiados, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- f) Tomar parte, de forma activa, con voz y voto, en las sesiones de la Junta General del Colegio y en las reuniones de su Delegación.
- g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno, a través de su Delegación Territorial, todos los hechos que puedan afectar a la profesión, particular o colectivamente, y que puedan determinar su intervención.
- h) Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de Colegiado, de profesional, del propio Colegio o de la profesión.
- i) Ser asistidos, asesorados y defendidos por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, cuando se lesionen o menoscaben sus derechos o intereses profesionales.
- j) Ser representados por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo soliciten, en las reclamaciones de cualquier tipo, dimanantes del ejercicio profesional, cuando sea aprobado por la Junta de Gobierno.
- k) Participar, como electores y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial.
- l) Promover la remoción de los titulares de los Órganos de Gobierno, mediante moción de censura, cuando proceda.



- m) Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.
- n) Someter a conciliación o arbitraje del Colegio, las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre los Colegiados.
- ñ) Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la marcha del Colegio.
- o) Asistir a los actos corporativos.
- p) Conocer, a través de la ventanilla única, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos, así como la resolución de los mismos por el Colegio.
- q) Conocer los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio, a los que se dará la oportuna publicidad, vía electrónica a través de la ventanilla única, según Artículo 36 de los presentes Estatutos.
- r) Fijar libremente sus honorarios profesionales y la percepción de la contraprestación económica convenida.

2.-Son OBLIGACIONES de los Colegiados:

- a) Satisfacer las cuotas colegiales, ordinarias o extraordinarias que le correspondan, así como las cantidades que procedan para el desarrollo y sostenimiento de los servicios del Colegio y fines de previsión social.
- b) Someter al visado del Colegio toda la documentación técnica o facultativa que suscriba en el ejercicio de su profesión, en los supuestos previstos en la legislación vigente, abonando al Colegio los derechos económicos que se establezcan para la práctica del visado.
- c) Acatar y cumplir estos Estatutos, y en general las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio, sin perjuicio de los recursos oportunos.
- d) Poner en conocimiento de sus Delegaciones Territoriales los actos de los Colegiados que supongan una falta a sus deberes profesionales y colegiales, así como dar cuenta de quienes ejerzan actos propios de la profesión sin poseer título autorizante, o, poseyéndolo, no estuviesen colegiados.



e) Ejercer la profesión éticamente, cumpliendo los preceptos y normas de las disposiciones vigentes, actuando dentro de las normas de libre competencia, con respeto hacia los

Colegiados y sin incurrir en competencia desleal.

f) Comunicar al Colegio, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio, y designar una dirección de correo electrónico y teléfono para recibir cuantas notificaciones realice el Colegio.

g) Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los Órganos de Gobierno puedan encomendarle.

h) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

i) Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información fidedigna en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.

j) Guardar el secreto profesional y cumplir fielmente la normativa de protección de datos de carácter personal.

k) Los Colegiados que utilicen los servicios de visado, registro u otra figura equivalente, deberán tener suscrita póliza que asegure los riesgos de la responsabilidad civil derivada del ejercicio de su profesión, prestando especial atención a la responsabilidad diferida.

l) Hacer efectivo el deber de seguir una formación continua en garantía de un correcto ejercicio profesional.

TÍTULO IV

PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 10.-FUNCIONES DE LA PROFESIÓN

1.-Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la Ley regulará el ejercicio de los titulados y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio.

2.-Sin perjuicio de lo anterior, (así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contemplan en las Leyes reguladoras de otras profesiones), el Colegio considera funciones que pueden desempeñar los Titulados en su actividad profesional, las que a título enunciativo y no



limitativo están indicadas en las Leyes y Normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- MODOS DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

1.- Los Titulados pueden ejercer por cuenta propia, ya sea individual o asociativamente, y/o por cuenta ajena, para una empresa o para la Administración.

2.- En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.

3.- El ejercicio de la profesión por parte de los Colegiados se realizará en régimen de libre competencia, y estará sujeto a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, sobre Competencia Desleal y Ley Ómnibus y futuras legislaciones.

4.- El ejercicio profesional en forma societaria, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Profesionales. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia, aplicable a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas o de Grado.

ARTÍCULO 12.-VISADO DE TRABAJOS PROFESIONALES

1.- El Colegio visará los trabajos profesionales cuando se le solicite por peticiones expresas de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca la legislación vigente.

2.- El objeto del visado es comprobar al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de Colegiados.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate.

c) En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3.- En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos formales que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio



al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4.- Cuando el visado sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará público los precios del canon de visado, que podrá tramitarse por vía telemática.

5.- Podrá ser denegado el visado de un trabajo profesional que, a juicio de la Junta de Gobierno, no reúna los requisitos exigidos para ello y establecidos en los presentes Estatutos.

6.- El Colegio actuará en defensa y protección del principio de autoridad técnica del Colegiado encargado del trabajo.

ARTÍCULO 13.-PUBLICIDAD

La conducta de los Colegiados en materia de comunicaciones comerciales estará ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

La publicidad en las comunicaciones estará permitida, pero ateniéndose a las siguientes restricciones:

- a) Cualquier manifestación publicitaria deberá hacerse atendiendo a la dignidad de la profesión.
- b) La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrada.

ARTÍCULO 14.- MEDIDAS EN MATERIAS DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO.

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación en particular, por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la sección tercera, del capítulo III, de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de la última modificación, texto consolidado, 30 de octubre de 2015, artículos 34 al 36.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN GENERAL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Los Órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio son: la Junta General y la Junta de Gobierno.



ARTÍCULO 16.- LA JUNTA GENERAL

1.-La Junta General es el Órgano supremo de la expresión de la voluntad del Colegio. Está formada por todos los Colegiados, con igualdad de voto, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

2.-Los acuerdos adoptados obligan a todos los Colegiados, incluidos a los ausentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que hubieren recurrido contra aquellos, sin perjuicio de lo que resuelvan los tribunales competentes.

3.-La Junta General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario: La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una, en el último trimestre, para examen y aprobación del presupuesto, y otra, en el primer semestre para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio, en todos sus aspectos. Por necesidades económicas, la Junta de Gobierno, podrá unificar las dos Juntas Generales ordinarias en una sola a celebrar en el último trimestre del año, en la que se aprobarán las cuentas del año anterior y los presupuestos del año siguiente.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la Junta de Gobierno, a iniciativa de la propia Junta de Gobierno o cuando lo pidan con su firma la tercera parte de los Colegiados. En este último caso, se convocará en un plazo máximo de treinta días naturales.

4.-Las sesiones de la Junta General Ordinaria se convocarán por la Junta de Gobierno, siempre con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los Colegiados, o por correo electrónico facilitado por los Colegiados, y se publicará en la página web del Colegio.

5.-La convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día e información complementaria que se crea oportuna. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 c) de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de que se trate.

6.-La Junta General, Ordinaria y Extraordinaria, será presidida por el Decano-Presidente, y actuará de Secretario el mismo que lo sea del Colegio, quién levantará acta de la reunión, pudiendo registrarse su desarrollo con los medios técnicos que procedan, para una mayor exactitud en la redacción de las actas.

7.-Todos los Colegiados tienen el derecho de asistir a la Junta General con voz y voto. Carecerán de derecho a voto los que no estén al corriente en el pago de las cuotas colegiales, una semana antes de la celebración de la Junta.



8.-La Junta General estará constituida por todos los Colegiados que asistan, siendo necesario para ello, en primera convocatoria, la concurrencia de mayoría absoluta entre los convocados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la anunciada para la primera, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

9.-La Junta General podrá ejercitar moción de censura contra la Junta de Gobierno. Para ello someterá a votación la disolución de la Junta de Gobierno, siendo necesario el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados, reunidos en sesión extraordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de este artículo.

Si prospera el voto de censura, la Junta de Gobierno cesará en pleno, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones para todos los cargos.

10.- El funcionamiento del Colegio está presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

11.- El Colegio podrá habilitar un sistema de aplicación telemática, creado al efecto, mediante el cual se pueda asistir a las Juntas Generales de manera no presencial, a través de nuestra página web, o por otro sistema alternativo. Asimismo se podrá arbitrar un sistema de voto telemático, mediante firma electrónica.

ARTÍCULO 17.-COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a la Junta General:

- a) La lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General ordinaria anterior y, si procede, de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas después de ésta.
- b) El examen y aprobación, si procede, de la liquidación del presupuesto del Colegio, con análisis de los ingresos y los gastos durante el ejercicio anterior y del balance de situación al cierre de cada ejercicio.
- c) El análisis y aprobación, si es procedente, de la actuación de la Junta de Gobierno durante el año anterior y de la memoria anual, que tiene que reunir la exposición de dicha actuación.
- d) El examen y aprobación, si procede, de las propuestas de la Junta de Gobierno.
- e) El examen y aprobación, si procede, de las propuestas presentadas, dentro del plazo y con las formalidades establecidas, por las personas colegiadas, si su proposición está avalada al menos por el 20% de los Colegiados y es presentada con 45 días de antelación a la celebración de la Junta General ordinaria.



- f) La formulación y, si es posible, respuesta de ruegos y preguntas, después del debate de los puntos contenidos en el orden del día, de la convocatoria de la Asamblea.
- g) Autorizar la venta, aportación o cesión de los elementos patrimoniales de la Corporación o imponer un gravamen sobre éstos.
- h) Establecer las cuotas de carácter ordinario y extraordinario -incluidas las derramas- que tengan que satisfacer las personas colegiadas. Las cuotas de colegiación no podrán superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- i) Tratar y decidir sobre las mociones de censura a la gestión de la Junta de Gobierno.
- j) Designar Colegiados de Honor a propuesta de la Junta de Gobierno.
- k) La aprobación de la modificación de los Estatutos del Colegio.
- l) La fusión con otro u otros Colegios Profesionales, la escisión territorial o la disolución del Colegio.
- m) Todas las demás atribuciones que no hayan estado conferidas expresamente a la Junta de Gobierno o a alguno de los cargos colegiales.

ARTÍCULO 18.- DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL

1.- En los debates, durante la celebración de las Juntas Generales y Extraordinarias, se otorgarán hasta dos turnos a favor y dos en contra y al final se efectuará la votación. No obstante, el Decano que presida la Junta, puede discrecionalmente conceder una ampliación de los turnos mencionados si, según su opinión, la importancia del asunto así lo requiriera.

2.- El Decano dirige los debates, concede la palabra y llama al orden a los Colegiados que se excedan con respecto a la extensión o al contenido de sus exposiciones, que no concreten en cuanto a la cuestión discutida o que falten al debido respeto hacia algún Colegiado o hacia la misma Junta General, si esto último sucediera, el Decano tiene derecho a retirar la palabra y a expulsar del local a la persona que desobedeciera, una vez que hubiera sido llamada al orden tres veces.



ARTÍCULO 19.-LA JUNTA DE GOBIERNO

Es el órgano de representación y gestión de los intereses generales del Colegio, y del cumplimiento de sus fines, con competencia en todo su ámbito territorial.

ARTÍCULO 20.-COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Corresponde a la Junta de Gobierno, la dirección y administración del Colegio, con respeto a los acuerdos de la Junta General.

Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

1.- En relación con estos Estatutos:

- a) Tomar la iniciativa para la modificación estatutaria, y su posterior informe a la Junta General para su aprobación, si procede.

2.- En relación con la profesión y las personas colegiadas:

- a) Resolver las solicitudes de incorporación al Colegio.
- b) Velar por la libertad y la independencia necesaria de las personas colegiadas para el cumplimiento de sus deberes profesionales y para que se les guarde el debido respeto.
- c) Exigir a las personas colegiadas que se comporten con la debida corrección y que actúen con celo y competencia profesional.
- d) Combatir el intrusismo y las actuaciones profesionales irregulares.
- e) Convocar elecciones para la Junta de Gobierno de acuerdo con la normativa electoral.
- f) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, fijando el orden del día.
- g) Crear las Secciones colegiales que interesen a los fines de la Corporación y otorgarles las facultades que les sean apropiadas. Estas Secciones las preside una persona miembro de la Junta de Gobierno que tiene el carácter de Vocal-Presidente de cada Sección, dentro de ésta, se nombra la comisión oportuna.
- h) Crear y/o suprimir Delegaciones de la Junta de Gobierno, que se estime conveniente, en aquellas poblaciones del ámbito territorial del Colegio.
- i) Tomar la iniciativa para la elaboración y la modificación de los Reglamentos.



- j)** Aprobar las normas funcionales de las Secciones o Delegaciones que cree en su seno.
- k)** Proponer la designación de Colegiados de honor.
- l)** Mantener las adecuadas relaciones de colaboración con las Escuelas en las que se imparta el Grado que habilita para la profesión de Ingenieros de Minas que existan en el territorio del Colegio.
- m)** Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones del Colegio, llevando el acuerdo tomado a la Junta General para su resolución definitiva.
- ñ)** La preparación de las sesiones de la Junta General y la ejecución de sus acuerdos.
- n)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.
- o)** Nombrar y cesar a los Delegados Territoriales.
- p)** Someter, cualquier asunto de interés general para el Colegio, a la deliberación y acuerdo de la Junta General.
- q)** Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.
- r)** Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los Colegiados, coordinadas por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- s)** Informar a los Colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio, y aprobar la memoria anual de su gestión.
- t)** Aprobar el acta de la sesión anterior.
- u)** Nombrar, de entre sus miembros, sustituto provisional de las vacantes que se puedan producir en la propia Junta de Gobierno, dando cuenta de la nueva situación en la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, y decidir sobre convocar elecciones para cubrir las vacantes, en función del tiempo restante de mandato.
- v)** Elaborar la Normativa Electoral.
- w)** Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión, en beneficio de los Colegiados.
- y)** Las relaciones con otros Colegios, o con Organismos Intercolegiales.



3.- Con relación a los Juzgados y Tribunales y a los Entes y Órganos Administrativos y Corporativos:

- a) Representar al Colegio en los actos oficiales, con facultades de delegar y apoderar.
- b) Defender, cuando se estime procedente y justo, a las personas colegiadas en la ejecución de las funciones de la profesión o con ocasión de éstas.
- c) Organizar y regular el turno de oficio para la actuación de las personas colegiadas como peritos, ante Juzgados y Tribunales.
- d) Asumir la representación y defensa de la profesión, velando por su prestigio.
- e) Ejercitar acciones judiciales y extrajudiciales, interponer recursos administrativos y jurisdiccionales, especialmente en caso de intrusismo profesional o de vulneración de la Normativa sobre competencias profesionales.
- f) Cooperar con los Órganos de las Administraciones Públicas.
- g) Concertar con las Autoridades Autonómicas cualquier actuación extraordinaria del Colegio en esa Comunidad.
- h) Presentar estudios, informes y dictámenes, cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los Órganos del Estado y a cualquier Entidad pública o privada. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los Colegiados que estime oportunos para preparar los citados estudios, informes y dictámenes.
- i) Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio en los Órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas.
- j) Informar de los proyectos de Leyes y demás disposiciones generales que afecten a la profesión o a los Colegios Profesionales, en su ámbito territorial.

4.- En relación con los medios económicos y la gestión del Colegio:

- a) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anualmente, antes de presentarlos a la aprobación de la Junta General.
- b) Recaudar, custodiar y administrar los fondos del Colegio, ejecutando su presupuesto.
- c) Dirigir la gestión y administración del Colegio. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello, de acuerdo con los Estatutos



- d) La contratación y el cese de personal administrativo y de servicios del Colegio, así como de los medios materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de sus Órganos, conforme a las previsiones presupuestarias.
- e) Adquirir, enajenar, aportar, ceder, gravar cualquier clase de bienes del Colegio, según el presupuesto vigente y aprobado por la Junta General.

5.- La Junta de Gobierno también puede emitir dictámenes a nivel de personas colegiadas. Cuando cobre honorarios por estos conceptos deberá ingresarlos en la caja de la Corporación.

ARTÍCULO 21.-COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Compondrán la Junta de Gobierno, que será elegida de entre todos los Colegiados:
 - a) Un Decano-Presidente
 - b) Un Vicedecano-Vicepresidente
 - c) Un Tesorero-Contador
 - d) Un Secretario
 - e) Siete Vocales, de los cuales, uno podrá ser adjunto a Secretaría y otro podrá ser adjunto a Tesorería.
2. El Decano-Presidente y el Vicedecano-Vicepresidente deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión. De los Vocales, el 45% podrán ser no ejercientes (actualmente equivale a tres Vocales). Los Delegados territoriales podrán ser, o no, ejercientes.
3. La duración de los cargos será de cuatro años renovándose por mitades cada dos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de estos Estatutos.
4. El Tesorero-Contador y el Secretario deberán residir en los términos municipales de Cartagena o La Unión, como, así mismo, los Vocales adjuntos a Secretaría y Tesorería.
5. Dentro de la Junta de Gobierno podrá existir una Comisión Permanente, nombrada por aquella, con un mínimo de tres componentes, residentes en los términos municipales de Cartagena o La Unión.



ARTÍCULO 22.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Todos los componentes de la Junta de Gobierno tienen el derecho y el deber de asistir a sus sesiones.
2. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente cada trimestre, (evitando su convocatoria en el mes de vacaciones de verano que será determinado cada año). Además se reunirá siempre que lo proponga el Decano-Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros.
3. Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a cuatro días, expresando el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste, salvo que, estando presentes todos sus miembros, lo acuerden por unanimidad.
4. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando concurran un mínimo de tres miembros. Sus acuerdos serán vinculantes para todos sus componentes y Colegiados.
5. Entre ambas convocatorias, citadas en el punto 4 anterior, deberán haber transcurrido, al menos quince minutos.
6. Las sesiones de la Junta de Gobierno estarán presididas por el Decano-Presidente, en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Vocal de mayor edad.
7. El Vicepresidente o el Vocal de mayor edad o antigüedad en la Junta, tendrá la representación del Decano-Presidente, en ausencia de éste, y las funciones de delegación que le puedan ser encomendadas. (Artículo 36 B del RD 1001/2003, de 25 de julio.)
8. El Secretario levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Decano-Presidente o su sustituto, y la aprobación posterior en la siguiente Junta de Gobierno. Las deliberaciones en el seno de la Junta de Gobierno serán secretas, quedando prohibido el uso de toda la información conocida y documentación manejada.
9. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano-Presidente o su sustituto.
10. Las faltas de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
11. Es potestad de la Junta de Gobierno, invitar a sus sesiones, en calidad de asesor o colaborador sin voto, a las personas cuya asistencia considere conveniente.



ARTÍCULO 23.-BAJAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

- 1.-Fallecimiento.
- 2.-Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.
- 3.-Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 4.-Renuncia.
- 5.-Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio.
- 6.-Aprobación por la Junta General de una moción de censura.
- 7.-Resolución firme en expediente disciplinario.
- 8.-Baja como Colegiado.
- 9.-Dos faltas de asistencia consecutivas no justificadas, en el período de un año, o tres discontinuas, igualmente sin justificar, o seis faltas justificadas, a las reuniones de la Junta de Gobierno, previo expediente disciplinario.
- 10.-Cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta, se actuará según lo dispuesto en el artículo noveno, 1, n) de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales.

ARTICULO 24.-ATRIBUCIONES DEL DECANO-PRESIDENTE

El Decano-Presidente ostentará la representación oficial del Colegio en su conjunto y también, en ejecución de acuerdos de las Juntas Generales y de Gobierno, la representación en el orden civil, en el administrativo y en el de cualquier orden, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, y le corresponderá:

- a) Presidir las Juntas Generales y de Gobierno, dirigiendo sus deliberaciones, llamando al orden a los Colegiados que se excedan en sus expresiones o falta de respeto a otro Colegiado, o a la propia Junta, haciéndole abandonar el lugar si persiste en su actitud.
- b) Convocar las Juntas de los distintos Órganos del Colegio y fijar el orden del día de dichas Juntas.



- c) La ordenación de los pagos que deban efectuarse con cargo al presupuesto, cuando sea preciso.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas de las Juntas Generales y de Gobierno, las cuentas que rindan los Órganos del Colegio y los documentos, certificaciones e informes que expidan o emitan. Igualmente visará las certificaciones que expida el Secretario, cuando sea preciso.
- e) Velar porque todas las decisiones de las Juntas General y de Gobierno estén de acuerdo con las leyes, para lo cual, podrá disponer de los asesores que crea conveniente.
- f) Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.
- g) Adoptar, en caso de extrema urgencia, de acuerdo con la Junta Permanente, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al Órgano correspondiente para su ratificación en la primera sesión que se celebre.
- h) Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos, en su gestión.
- i) Autorizar el movimiento de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, adjuntando su firma a la del Tesorero-Contador o Vocales u otros miembros designados para ello.
- j) Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales, y de Letrados, en nombre del Colegio, para la representación preceptiva o potestativa del mismo, ante cualquier Órgano administrativo, jurisdiccional o de cualquier orden, en cuantas acciones, excepciones, recursos, incluido el de casación, y demás actuaciones que se tengan que llevar a cabo ante éstos, en defensa, tanto del Colegio como de la profesión.
- k) Ejecutar los acuerdos que los Órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.
- l) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.
- m) Visar los informes y comunicaciones que oficialmente dirija el Colegio a las Autoridades y Entidades públicas o privadas.



ARTÍCULO 25.-ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

El Vice-Presidente sustituirá al Decano-Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de su cargo y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Decano-Presidente, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

ARTÍCULO 26.-ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Compete al Secretario del Colegio:

- a) Redactar y dar fe de las actas de las Juntas y cuantos documentos se precisen en el ejercicio de las funciones que le son propias, transmitiendo los acuerdos a los interesados.
- b) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los Colegiados.
- c) Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano-Presidente.
- d) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al Órgano competente a quien corresponda.
- e) Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, tanto del Colegio Central como de las Delegaciones.
- f) Llevar el registro de los visados de trabajos profesionales.
- g) Supervisar los libros de registro de los visados de trabajos profesionales, denegando el requisito cuando encuentre en éstos defectos formales contrarios a la dignidad profesional o a las disposiciones vigentes en materia de atribuciones y competencia profesionales.
- h) Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.
- i) Armonizar los informes, presupuestos y programas de las Delegaciones Territoriales, cuando los hubiere, para presentarlas en la Junta de Gobierno.
- j) Enlazar el sistema administrativo entre las Delegaciones Territoriales y la Junta de Gobierno.
- k) Colaborar con el Tesorero-Contador, en llevar un inventario minucioso de los bienes del Colegio.



ARTÍCULO 27.-ATRIBUCIONES DEL TESORERO-CONTADOR

El Tesorero-Contador tiene asignadas las atribuciones siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de los mismos.
- b) Cuidar de que bajo su inspección se lleve el libro de Caja y los libros que la Junta de Gobierno estime conveniente para el buen orden de la Tesorería.
- c) Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno estime necesarios y comprobación de las cuentas bancarias.
- d) Proponer detalladamente a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos, cuando sea necesario.
- e) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador, contando con la colaboración del Secretario.
- e) Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior, que ha de presentar la Junta de Gobierno para su aprobación por la Junta General.
- g) Llevar los libros de Contabilidad.
- h) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Decano-Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- i) Autorizar el ingreso o retirada de fondos de cuenta corriente o de ahorro del Colegio, adjuntando su firma a la del Decano-Presidente, o a la de otros miembros de la Junta de Gobierno autorizados.
- j) Dar cuenta a la Junta de Gobierno, de los Colegiados que no están al corriente de pago, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.1.c) de estos Estatutos.
- k) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.



ARTÍCULO 28.-ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Serán atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar cuantos cometidos le sean conferidos por la Junta General, la Junta de Gobierno o por el Decano-Presidente, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29.-DELEGACIONES TERRITORIALES

1.-Dentro de la demarcación del Colegio podrán establecerse Delegaciones Territoriales, estando al frente de ellas un Delegado que será designado por la Junta de Gobierno del Colegio.

2.-Para constituir una Delegación se precisa la aprobación de la Junta de Gobierno.

3.-El Delegado será uno de los Colegiados con residencia preferente en el territorio que abarca la Delegación, y su nombramiento y cese se hará por la Junta de Gobierno.

4.- En caso de que el Delegado se encontrase en situación deudora con el Colegio, se le podrá retraer o compensar con la asignación económica de dietas fijadas, en atención a su cargo, hasta que normalice su situación.

5.- El cargo de Delegado podrá ser remunerado en la cuantía que se considere adecuada, aprobada por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30.-ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS TERRITORIALES

1.-Los Delegados deberán residir en el territorio que abarquen las Delegaciones y tener una antigüedad de un año colegiado. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá, de forma provisional, otro Colegiado con residencia en ese ámbito territorial, designado por la Junta de Gobierno.

2.-Los Delegados Territoriales ostentarán en su ámbito la representación oficial del Colegio, y asumirán todas las funciones que la Junta de Gobierno del mismo les transfiera, con carácter permanente o transitorio.

3.-Les corresponderá:

- a) Realizar en el ámbito territorial de su Delegación los reconocimientos de firma, visado de



proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes, y demás trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.7. El visado de proyectos podrá ser delegado en otro Colegiado designado por la Junta de Gobierno, cuando el Delegado tuviere incompatibilidad legal para hacerlo, o centralizarlo, en aras de una mejor eficiencia del servicio.

b) Informar al Decano-Presidente y a la Junta de Gobierno de cualquier vulneración de los presentes Estatutos en el ámbito territorial de su Delegación.

c) Llevar el registro de los visados de trabajos profesionales en el ámbito territorial de su Delegación y verificar el cumplimiento del Artículo 12 de los presentes Estatutos.

d) La ordenación de los pagos que hayan de efectuarse con cargo al presupuesto de la Delegación.

e) Dirigir el balance de situación trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al presupuesto y presentar el correspondiente informe a la Junta de Gobierno.

f) Intervenir en los ingresos y los pagos de la Delegación.

g) Cuidar de que se lleve el adecuado sistema contable, cuando fuese preciso.

h) Ordenar y vigilar la redacción del presupuesto y de las cuentas de la Delegación, cuando las hubiere.

i) Controlar la recaudación de las cuotas de visado y demás derechos que deben satisfacer los Colegiados y los restantes ingresos de la Delegación.

j) Practicar mensualmente una liquidación a la Tesorería del Colegio, cuando proceda.

k) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Delegación

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31.-CAPACIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

El Colegio tiene plena capacidad jurídica y de obrar en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para atender los fines y funciones



encomendados, quedando sus miembros obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

El patrimonio del Colegio es único y está compuesto por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Se podrá derivar total o parcialmente aportaciones en capital o especie a la Asociación de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas del Este-Sur, que comprende las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia, con sede central en Cartagena o a la fundación creada o que pueda crear el propio Colegio, tras su aprobación en Asamblea General.

ARTÍCULO 32.-RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

Los recursos económicos del Colegio podrán ser ordinarios y extraordinarios.

1.-Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación y reincorporación. Las cuotas anuales serán iguales para todos los Colegiados, sin perjuicio de que puedan establecerse cuotas reducidas para los Colegiados de menor antigüedad o para los no ejercientes, jubilados y parados.
- b) Los derechos de Canon de Visado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.4 de la Ley de Colegios Profesionales, Ley Ómnibus y cualquier otra legislación que se promulgue.
- c) Los recargos por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- d) Los procedentes de las rentas o intereses de toda clase que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio.
- e) Los ingresos que se obtengan por las publicaciones que se realicen, como los provenientes de matrículas de cursillos y seminarios celebrados y demás conceptos análogos.

2.-Son recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se concedan al Colegio, por las Administraciones públicas, Entidades públicas o privadas, Colegiados, o por otras personas jurídicas o físicas.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia o donación o cualquier otro título, entren a formar parte del capital del Colegio y las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea el mismo.
- c) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General.



- d) La obtención de créditos públicos o privados, hipotecas de sus bienes o cualquier otro recurso conseguido por necesidad o utilidad, previo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- e) Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las Comisiones en las que aquella haya delegado su realización.
- f) Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.
- g) Las aportaciones que, por cualquier otro concepto no especificado, pueda percibir el Colegio.

3.-Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

ARTÍCULO 33.- DEL PRESUPUESTO

1.-El presupuesto anual del Colegio comprenderá el año natural y será elaborado por la Junta de Gobierno. Se elaborará con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, incluyendo ingresos y gastos generales.

2.-Estos presupuestos, elaborados por la Junta de Gobierno, y previo informe anticipado a los Colegiados, serán sometidos a la aprobación por la Junta general, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de 1/12 por mes.

3.- Censura de cuentas:

a) Antes de que se celebre la Junta General ordinaria de Colegiados que tiene que aprobar los estados financieros y contables del Colegio, la Junta de Gobierno los ha de someter a comprobación, para garantizar, de manera adecuada, que son fidedignos. La verificación mencionada la realizarán tres Colegiados, designados por insaculación de entre los Colegiados. Si alguno de los insaculados no pudiese realizar tal función, se procedería a la insaculación de su sustituto.

b) El régimen que determina el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la Censura de Cuentas cuatrienal, que se aprobó realizar en Junta General.

4.- Información contable a las personas colegiadas

a) Los Colegiados pueden examinar las cuentas del Colegio, que estarán publicadas en la página web del mismo, y, físicamente en la sede colegial desde la fecha de la convocatoria, hasta el día anterior a la celebración de la Junta General. Caso de objeción a las mismas, ésta se presentará con una antelación mínima de tres días hábiles, antes de la Junta General, para que pueda ser atendida y aclarada por la Junta de Gobierno.



b) No obstante su derecho a la información económica, los Colegiados no tendrán acceso a los soportes contables cuando permitan conocer datos de carácter personal de terceras personas.

c) Las personas colegiadas pueden formular antes de la Asamblea, siempre que el número de solicitantes supere el veinte por ciento del total del censo, una petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

ARTÍCULO 34.-PERSONAL ADMINISTRATIVO

El Colegio contará con el personal de oficina y subalternos necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

ARTÍCULO 35.-LIQUIDACIÓN DE BIENES

1.-La disolución del Colegio podrá efectuarse: Por cesación de sus fines, por fusión con otro Colegio, y por la simple voluntad de los Colegiados. En todos los casos, el acuerdo de disolución ha de adoptarse en la forma prevista en el artículo 89 de estos Estatutos.

2.-En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes.

TÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS A LOS COLEGIADOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 36.- VENTANILLA ÚNICA

1.- El Colegio dispondrá de una página web, para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.



c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Ser convocados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2.- A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, los Colegios ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al Registro de Colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán al menos los siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales Colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el Artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un Colegiado o el Colegio profesional.
- d) Los datos de las Asociaciones u Organizaciones de Consumidores y Usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los Códigos Deontológicos.

3.- El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los Colegios Profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y Autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4.- El Colegio facilitará al Organismo competente, si lo hubiere, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de Colegiados y de Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de Colegiados y de Sociedades Profesionales de aquellos.

ARTÍCULO 37.- MEMORIA ANUAL

1.- El Colegio, en su gestión, estará sujeto al principio de transparencia. Para ello, deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:



- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística, relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, y de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por Delegaciones.

2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio, en el primer semestre de cada año.

3.- El Colegio hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

4.- A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, las Delegaciones facilitarán al Colegio la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

ARTÍCULO 38.- SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS

El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los Colegiados.

Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores y usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad



colegial o profesional de los Colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores y usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los Órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando, o bien, adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El Colegio sancionará todos aquellos actos de los Colegiados que constituyan infracción de sus deberes profesionales o deontológicos, según lo expresado en los presentes Estatutos o en los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 40.- FALTAS

Las faltas por las que disciplinariamente podrán sancionarse a los Colegiados se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Falta leve.- Se considerará como falta leve toda infracción de los preceptos contenidos en estos Estatutos, Reglamentos, o de acuerdos de los Órganos Rectores del Colegio, salvo las dispuestas en los números siguientes, que se considerarán faltas graves o muy graves.

2.- Falta grave.- Se considerarán como faltas graves:

- a) Las ofensas graves a la dignidad de la profesión, o a las reglas éticas que la gobiernan.
- b) El incumplimiento en el pago de la cuota colegial, durante un año, y la falta reiterada de pago, en cualquier otro tipo de aportación fijada y aprobada en Junta General.
- c) La reincidencia en incorrecciones, que, reiteradamente, hagan desmerecer el concepto público del Colegiado para el ejercicio de la profesión.
- d) Ser condenado, por delito doloso, a penas de inhabilitación.
- e) La comisión reiterada y sancionada de infracciones leves: Tres faltas leves, en el plazo de un año, o, cinco en el plazo de dos años.



f) Las faltas de respeto y los atentados contra la dignidad u honor de los compañeros, con ocasión del ejercicio profesional, así como contra las personas que ostentan cargos en el Colegio cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

3.- Falta muy grave.- Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves, en las que concurran además alguna de estas circunstancias:

- a) Intencionalidad manifiesta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Desobediencia reiterada a acuerdos colegiales.
- d) Daño o perjuicio grave al cliente o a terceros.
- e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.
- f) Hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, prevaliéndose de esta condición.
- g) Haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, por una infracción grave.

4.- La prescripción de las faltas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 41.- SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse e imponerse, serán las siguientes:

1.- Falta leve:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Reprensión privada.

2.- Falta grave:

- a) Reprensión pública.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos, desde dos a cuatro años.
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional por un periodo inferior a un año.

3.- Falta muy grave:

- a) Suspensión temporal del ejercicio profesional por un periodo de entre uno y dos años.
- b) Expulsión del Colegio.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El régimen sancionador se ejercitará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Irretroactividad.



- c) Tipicidad.
- d) Proporcionalidad.

2. No podrá acordarse ninguna sanción sin la incoación del oportuno expediente. En el expediente administrativo deberán garantizarse, como mínimo, los siguientes principios:

- a) Presunción de inocencia.
- b) Audiencia al afectado.
- c) Motivación de la resolución final.
- d) Separación del órgano instructor y decisor.

3. En el supuesto de que sea uno de los miembros de la Junta de Gobierno, quien vaya a ser expedientado, la competencia corresponderá al Consejo General.

4. El expediente disciplinario podrá incoarse por iniciativa propia de la Junta de Gobierno o en consideración a una denuncia realizada por terceros. En este caso, la Junta de Gobierno, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

5. La instrucción se llevará a cabo con audiencia del interesado, debiendo designarse un instructor y un secretario por la Junta de Gobierno de entre sus componentes (salvo que el Colegio tenga constituida una Comisión Disciplinaria). El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aún por cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.

6. No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima, enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario, podrá, en el término del plazo para formular alegaciones, recusar a aquel miembro de la Junta de Gobierno en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de la abstención o recusación. Si prosperara la recusación de todos los miembros de la Junta de Gobierno, se remitirá el expediente para su tramitación al Consejo Autonómico, o al Consejo General si aquél no estuviera constituido.

7. Una vez notificado el acuerdo de incoación del expediente sancionador, se abrirá un plazo de diez días para formular alegaciones y proponer las pruebas que se estimen oportunas.

8. El Instructor practicará las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, en plazo máximo de tres meses, que podrá ser ampliado hasta otros tres meses más. El Instructor comunicará al interesado, con antelación suficiente, el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas



que hubieren sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, pudiendo nombrar el interesado, a asesores para que le representen y asistan.

9. A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un Pliego de Cargos, donde se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar una infracción sancionable, las posibles sanciones que se pudieren imponer, indicando el órgano competente para imponer la sanción. Igualmente, podrá proponerse el sobreseimiento y archivo del expediente.

10. El pliego de cargos se notificará al interesado concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que puedan contestarlo, pudiendo el interesado aportar y proponer todas las pruebas de que intente valerse. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado para que en el plazo de 15 días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

11. La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada y se indicará los medios de impugnación de que puede disponer el interesado.

ARTICULO 43.- RECURSOS CONTRA SANCIONES.-

Contra las sanciones disciplinarias, de cualquier tipo, impuesta por la Junta de Gobierno se podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejo General, que deberá resolver en el plazo de tres meses. Esta resolución agotará la vía administrativa y contra la misma podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez que la sanción sea firme en vía administrativa y sin perjuicio de su posible suspensión por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá ser ejecutada por el Colegio.

TÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

ARTÍCULO 44.- REGLAMENTOS CORPORATIVOS

En uso de la potestad normativa, la Junta General podrá aprobar los Reglamentos que considere oportunos para regular materias relacionadas con las funciones colegiales.

El procedimiento para la elaboración y modificación de los Reglamentos Colegiales será el siguiente:

- a) El documento constará de un preámbulo y un articulado, ordenados.
- b) La competencia para la aprobación inicial de los Reglamentos será de la Junta de Gobierno.



c) Acabado el periodo de información pública, se emitirán los correspondientes informes jurídicos que se someterán a la Junta General para su resolución en el plazo máximo de tres meses.

d) En el mismo acuerdo en el cual se resuelvan las alegaciones, la Junta General aprobará definitivamente el proyecto y ordenará la redacción de un texto refundido con incorporación de las prescripciones resultantes de las alegaciones aceptadas. Este acuerdo se comunicará a las personas que hayan formulado alegaciones.

e) La normativa, una vez aprobada y publicada, entrará en vigor a los veinte días de su publicación, a menos que la propia norma establezca otra fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO 45.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

1.- Los acuerdos que sean de interés y normas colegiales deberán ser publicados de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados y Delegaciones Provinciales. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

2.- Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, en su caso, serán inmediatamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se considerarán en todo caso como funciones públicas del Colegio el control de las condiciones de ingreso en la profesión, la emisión de informes preceptivos, el visado de trabajos profesionales y la potestad disciplinaria.

3.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se aplicarán asimismo, de forma supletoria, en todo lo no previsto por la legislación general sobre Colegios y los presentes Estatutos.

4.- Los actos y contratos de los colegios, que no guarden relación con su organización ni con el ejercicio de potestades administrativas, se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y al derecho privado, civil, mercantil o laboral según corresponda.

ARTÍCULO 46.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS

1.- Las notificaciones de los acuerdos adoptados por los Órganos colegiales se harán de acuerdo



con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2.- La notificación a los Colegiados se efectuará en el domicilio que corresponda a este efecto, según las reglas generales establecidas, o dirección de correo electrónico comunicado.

En caso de que se tratase de un Ingeniero Técnico o Grado de Minas incorporado en otro Colegio, inscrito en otro país o con ejercicio ocasional, la notificación se dirigirá al domicilio o dirección de correo electrónico comunicado.

3.- Las notificaciones efectuadas por medios telemáticos, tendrán los mismos efectos que las efectuadas según el punto uno de éste Artículo, siempre que permitan tener constancia de su recepción por el interesado y acrediten el contenido de la comunicación.

Cuando haya que proceder a la notificación por edictos, éstos se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, en la ventanilla única, página web del Colegio o en el Boletín Oficial de la Provincia donde tenga el domicilio el Colegiado.

ARTÍCULO 47.- TIPOS DE RECURSOS

1. Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General, en el plazo de un mes a partir de su comunicación.

2. El recurso deberá ser resuelto y notificada su resolución en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, los actos sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Contra los actos de la Junta General y del Consejo General, que ponen fin a la vía administrativa, el colegiado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes. El recurso deberá ser resuelto y notificada su resolución en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado quedando abierta la vía precedente.

4. Si se trata de actos sujetos al derecho administrativo, el colegiado podrá elegir entre interponer el recurso de reposición a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de un mes, o bien recurrir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

5. Los recursos de alzada y reposición a que se refieren los apartados anteriores, así como el extraordinario de revisión, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

6.- Serán competentes los Juzgados del partido judicial de Cartagena.



ARTÍCULO 48.- NULIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIALES

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los supuestos de los supuestos previstos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 49.- SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS COLEGIALES

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior, que consideren nulos de pleno derecho.

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano-Presidente.

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano-Presidente, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto recurso y concurren las circunstancias pre-vistas por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

ARTÍCULO 50.- PLAZOS

1.- Los plazos que estos Estatutos señalen por días, se entenderá que son días hábiles, a menos que se indique expresamente que son naturales.

2.- Se estará a lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento Administrativo Común, para la determinación de los días que son hábiles y para el cómputo de los plazos.



TÍTULO X

HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 51.- MIEMBROS HONORARIOS Y DISTINCIONES

A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General podrá reconocer como Miembros Honorarios del Colegio a las personas de reconocida trascendencia para la profesión, así como decidir respecto al otorgamiento de distinciones, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

TÍTULO XI

NORMATIVA ELECTORAL

ARTÍCULO 52.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los cargos de Decano-Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y siete Vocales, serán elegidos por votación directa y secreta, ejercida por los miembros del Colegio con arreglo a lo dispuesto en esta Normativa.

2.- Deberán convocarse elecciones para nombrar al Decano y a los miembros de la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

- a) Cuando expire el plazo para el que fueron nombrados.
- b) Cuando se apruebe una moción de censura contra el Decano o contra la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando por cualquier causa quede vacante la mitad más uno o la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 53.- ELECTORES Y ELEGIBLES

Serán electores todos los Colegiados incluidos en el Censo electoral del Colegio.

No podrán ser electores ni elegibles:

- a) Los que en virtud de expediente sancionador o sentencia judicial, estuvieran suspendidos en el ejercicio profesional, o hubiesen sido privados o inhabilitados para el desempeño de cargos directivos, mientras dure la suspensión, privación o inhabilitación.



b) Los que, un mes antes de la fecha señalada en el calendario electoral para la proclamación de candidaturas, no se encuentren al corriente de las cuotas y/o de otras obligaciones económicas devengadas por el Colegio, o los que no estén colegiados antes de la fecha de la convocatoria.

c) Los que tengan la condición de Colegiados de Honor, que no ostenten la situación de Colegiados por no disponer de la titulación de Ingeniero Técnico de Minas, Grado u otras circunstancias.

ARTÍCULO 54.- CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE

1.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, para ser elegible habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Para el cargo de Decano-Presidente

Será necesario llevar cinco años consecutivos como colegiado en este Colegio y ser ejerciente.

b) Para el cargo de Vicepresidente

Será necesario llevar dos años consecutivos como colegiado en este Colegio y ser ejerciente.

c) Para los cargos de Secretario y Tesorero-Contador

Será necesario llevar dos años consecutivos como colegiado en este Colegio y residir en los términos municipales de Cartagena o La Unión.

d) Para el cargo de Vocal

Será necesario llevar un año colegiado en este Colegio.

Los Vocales adjuntos a Secretaría y a Tesorería deberán residir en los términos municipales de Cartagena o La Unión. Al menos el 55% de los Vocales deberán ser ejercientes (actualmente equivale a cuatro Vocales).

2.- En todo caso, no podrán ser elegibles los que sean miembros de los Órganos rectores de otro Colegio Profesional.

3.- Los candidatos no podrán serlo a más de un cargo.

4.- A efectos de lo dispuesto en el Artículo 30 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas, se entiende por ejerciente, al Colegiado que en el momento de que se trate, esté desarrollando su actividad como profesional libre, o bien prestando sus servicios a una empresa, sea ésta pública o privada, o a una Administración Pública o a una Institución, siempre que hayan accedido al puesto merced a su titulación de Ingeniero Técnico y Grado en Minas, o equivalente.



En los supuestos de que el Colegiado se encontrase de baja laboral o profesional, en el momento de que se trate, sólo se considerará ejerciente, en el caso de que dicha situación se considerase meramente accidental y no permanente, por encontrarse inscrito como demandante de empleo en el Organismo correspondiente durante un plazo máximo de dos años a la fecha de que se trate.

ARTÍCULO 55.- DURACIÓN DE LOS CARGOS Y REELECCIÓN

- 1.- La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.
- 2.- Se renovarán al mismo tiempo los cargos de Decano-Presidente, Tesorero-Contador, y cuatro Vocales.

Dos años después de esta elección, se renovarán los cargos de Vicepresidente, Secretario, y los otros tres Vocales.

En cada convocatoria se explicitará el número de Vocales no ejercientes, que puede elegirse, en función de cuantos, de los que no renuevan, tengan dicha condición.

- 3.- Los cargos de Decano-Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador son incompatibles entre sí.
- 4.- Todos los componentes de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos, no estando sometidos a límite temporal alguno.
- 5.- En caso de renuncia o fallecimiento, el Decano-Presidente será sustituido por el Vice-Presidente hasta el final del mandato, previa ratificación por los Colegiados, en la primera Junta General del Colegio.
- 6.- En el caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los demás componentes de la Junta de Gobierno, suplirá las funciones del cargo vacante, el miembro de la Junta que sea nombrado provisionalmente por ésta, y, se procederá a convocar inmediatamente elecciones para cubrir dicho cargo, por el tiempo que reste hasta la celebración de las nuevas elecciones que correspondan al cargo sustituido.

ARTÍCULO 56.- VOTO

El voto para las elecciones es secreto, personal e indelegable.

El voto por correo será válido, si se cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 69 de estos Estatutos.



ARTÍCULO 57.- CONVOCATORIA

1.- La convocatoria a elecciones corresponde a la Junta de Gobierno, una vez cumplimentado el punto 7, del Artículo 68, siendo suscrita por el Decano-Presidente, anunciándose en los tablones de anuncios del Colegio y página web, y, comunicándose a los electores, mediante escrito dirigido al domicilio que figure en los archivos del Colegio, o por correo electrónico.

2.- La convocatoria contendrá necesariamente:

- a) Los cargos a los que la elección se refiera.
- b) La determinación de lugar, día y hora de celebración de las votaciones.
- c) El calendario electoral.
- d) Lugares y fecha de publicación del Censo Electoral.
- e) El impreso de candidatura a presentar.

ARTÍCULO 58.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA

1.- La convocatoria deberá hacerse con antelación suficiente, respecto de la fecha en que expira el plazo del mandato de los cargos a elegir.

2.- La convocatoria deberá ser remitida a los Colegiados con cinco días de antelación, como mínimo, al primer día señalado en el calendario para la publicación del Censo Electoral.

ARTÍCULO 59.- CENSO ELECTORAL

1.- El Censo Electoral, estará formado por todos los Colegiados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones corporativas. La Lista Electoral, o Censo Electoral, deberá ser supervisada por la Junta de Gobierno y entregada posteriormente a la Junta Electoral, el mismo día de la constitución de ésta.

2.- La lista de electores, estará expuesta, en el tablón de anuncios del Colegio y página web, a partir del día siguiente de la constitución de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 60.- RECLAMACIONES SOBRE EL CENSO

1.- Contra la inclusión o exclusión en el Censo Electoral, los Colegiados, sean o no electores,



podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, en los plazos que se fijan en el Calendario Electoral.

2.- Las alegaciones sobre el contenido del Censo las resolverá la Junta Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación correspondiente.

3.- El Secretario del Colegio, auxiliado por el personal empleado, deberá facilitar a la Junta Electoral la documentación que ésta necesite, depositada en los archivos del Colegio, para la resolución de las reclamaciones.

4.- Los candidatos pueden obtener una copia del Censo Electoral, a partir del día de la proclamación de candidatos, para uso exclusivo de publicidad electoral del proceso en curso, u optar por el envío, a través de la Junta Electoral de la publicidad por parte de cada candidato.

ARTÍCULO 61.- LA JUNTA ELECTORAL

1.- La Junta Electoral tiene por finalidad garantizar, en los términos de la presente Norma, la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

2.- La Junta Electoral, que estará nombrada por la Junta de Gobierno, se compondrá de tres miembros titulares y seis suplentes, todos ellos elegidos por sorteo, entre la totalidad de los Colegiados, en acto público, previamente comunicado a cada uno de los Colegiados.

3.- Los tres Colegiados titulares, que componen la Junta Electoral, elegirán de entre ellos mismos, quienes serán los que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la Junta.

4.- No podrán formar parte de la Junta Electoral los que presenten su candidatura a cualquiera de los cargos sometidos a elección, procediéndose en ese caso a su sustitución por el Vocal suplente, en el momento que presentase aquella.

ARTÍCULO 62.- REUNIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

1.- La Junta Electoral se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o dos de sus miembros. En todo caso, las sesiones de la Junta Electoral serán convocadas por su Presidente. El Secretario sustituye al Presidente, en el ejercicio de dicha competencia, cuando éste no pueda actuar por causa justificada.

La sede del Colegio, será el lugar de las reuniones.

2.- Para que cualquier reunión se celebre válidamente, es indispensable que concurren, los tres miembros titulares de la Junta Electoral.

3.- Las citaciones para las reuniones de los miembros de la Junta Electoral, se enviarán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. En ellas constará, la fecha, el orden del día y demás circunstancias que concurren.



La asistencia a las reuniones es obligatoria para los miembros de la Junta Electoral, debidamente convocados, quienes incurrirán en responsabilidad si dejan de asistir, sin haberse excusado y justificado oportunamente.

4.- No obstante, se entiende convocada la Junta Electoral y válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros y acepten por unanimidad su celebración.

5.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 63.- ACTAS DE LA JUNTA ELECTORAL

1.- El Secretario de la Junta Electoral, extenderá el acta correspondiente de cualquier reunión que se celebre, la cual, se aprobará al final de cada reunión, firmando todos los asistentes.

2.- En el Acta figurarán necesariamente: El lugar, fecha y hora de la reunión y a continuación el nombre de los asistentes, el Orden del Día, las deliberaciones muy sucintas, las intervenciones cuya constancia se solicite, y los acuerdos, que se expresarán en la forma en que hayan sido tomados, con expresión de los votos favorables, en contra y abstenciones. Las Actas se incorporarán al expediente electoral.

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE LA JUNTA ELECTORAL

Los miembros de la Junta Electoral, percibirán por su cometido lo que esté estipulado en cada momento, y, serán resarcidos por el Colegio, de cuantos gastos les ocasionase su nombramiento.

ARTÍCULO 65.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA ELECTORAL

Además de las competencias mencionadas, corresponde a la Junta Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Normativa.
- b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con la presente Norma.
- c) Denunciar, en su caso, ante la Junta de Gobierno, las actuaciones de las personas que intervengan en el proceso electoral, que merezcan corrección disciplinaria.
- d) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, siempre que no sean constitutivas de delito, y aconsejar, a la Junta de Gobierno del Colegio, la sanción estatutaria que corresponda.
- e) Constituirse en Mesa Electoral y velar por la pureza del desarrollo de las elecciones.



ARTÍCULO 66.- CONSULTAS A LA JUNTA ELECTORAL

- 1.- Los electores deberán formular las consultas a la Junta Electoral.
- 2.- Las consultas se formularán por escrito y se resolverán por dicha Junta Electoral.
- 3.- Cuando la urgencia de la consulta no permita proceder a la convocatoria de la Junta Electoral, y en todos los casos en que existan resoluciones anteriores y concordantes de la propia Junta, el Presidente de la Junta Electoral podrá, bajo su responsabilidad, dar una respuesta provisional, sin perjuicio de la ratificación o modificación en la primera sesión que celebre la Junta Electoral.

ARTÍCULO 67.- RECURSOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA ELECTORAL

- 1.- Contra los acuerdos de la Junta Electoral cabe plantear reclamación ante la Junta de Gobierno del Colegio. La resolución de dicha reclamación podrá recurrirse en contencioso- administrativo.
- 2.- La interposición de la reclamación tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo.

La Junta Electoral, junto con su informe, ha de remitir el expediente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a la Junta de Gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 1.- La Junta Electoral será nombrada por la Junta de Gobierno del Colegio, 30 días antes de la Convocatoria de Elecciones, con arreglo al Artículo 61 punto 2 de estos Estatutos.
- 2.- Reunida la Junta Electoral, se levantará Acta de su constitución, así como de la aceptación y toma de posesión de los cargos, que será inmediata.
- 3.- Al Acta se unirán las certificaciones del Secretario del Colegio, que acreditan que los miembros de la Junta Electoral son los que corresponden, de acuerdo con el Artículo 73 de estos Estatutos.
- 4.- Así mismo, en el acto de constitución, el Decano-Presidente hará entrega del Censo Colegial y de la presente Normativa a la Junta Electoral constituida, así como las certificaciones a que se refieren los Artículos 59 y 60 de los presentes Estatutos.
- 5.- Con el Acta de Constitución de la Junta Electoral, las Certificaciones citadas y el Censo, se abrirá el expediente electoral y demás documentos que se produzcan.



Dicho expediente, quedará archivado en las oficinas del Colegio, bajo la custodia y riguroso secreto del Secretario de la Junta Electoral y del Secretario del Colegio, quienes lo conservarán hasta tres meses, después de celebradas las elecciones, si no se produjera recurso alguno, y, en su caso, hasta la resolución firme de los recursos que se produjesen.

6.- La Junta Electoral constituida, fijará el Calendario Electoral y confeccionará el Censo Electoral definitivo, en base al que le sea entregado por el Decano-Presidente.

7.- La Junta Electoral, comunicará a la Junta de Gobierno, que cumplidos todos los trámites previos, puede proceder a convocar las elecciones de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 57 de los presentes Estatutos.

8.- La Junta Electoral, resolverá las quejas, reclamaciones y recursos que se presenten sobre el Censo Electoral, en el plazo de 15 días desde su publicación, pudiendo, si fuera necesario, una vez comprobadas las alegaciones citadas, modificarlo y confeccionar el Censo Electoral definitivo, y exponiéndolo en la sede del Colegio y sus Delegaciones, página web o ventanilla única.

9.- Los Colegiados que aspiren a ser candidatos, presentarán su candidatura en el Colegio, en el plazo establecido en el calendario electoral.

Cada aspirante no podrá presentar candidatura más que para un solo cargo.

Las candidaturas se presentarán por carta certificada o fax, dirigidas al Presidente de la Junta Electoral, debiendo indicar el domicilio, a efecto de notificaciones.

10.- En el plazo de tres días el Colegio enviará a la Junta Electoral, las candidaturas presentadas.

11.- La Junta Electoral, en el plazo de cinco días, estudiará las candidaturas y proclamará provisionalmente los candidatos, comunicándoselo a todos los Colegiados.

12.- Se establece un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y/o impugnaciones de candidaturas.

13.- Transcurrido dicho plazo, se reunirá la Junta Electoral para resolver las reclamaciones y/o impugnaciones presentadas. En el término de cinco días hábiles hará la proclamación definitiva de candidatos y su comunicación a todos los Colegiados.

14.- Comunicadas las candidaturas definitivas a los Colegiados, se celebrarán las elecciones, en un plazo máximo de treinta días naturales.

15.- Las candidaturas, no pueden ser objeto de modificaciones, una vez que sean definitivas, salvo por renuncia o fallecimiento.



16.- Una vez realizadas las votaciones, los candidatos que hayan resultado elegidos, tomarán posesión del cargo en la próxima reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio.

17.- En el caso de reclamaciones y/o impugnaciones, a que hace referencia el Artículo 86, la resolución de la Junta Electoral podrá ser objeto de reclamación ante la Junta de Gobierno, y la resolución de esta última reclamación, podrá ser recurrida en procedimiento contencioso-administrativo.

18.- Si no hubiera más que una candidatura, es decir, un solo candidato para cada candidatura, la Junta Electoral los proclamará electos, sin necesidad de que se lleve a cabo votación alguna.

ARTÍCULO 69.- VOTO POR CORREO Y ELECTRÓNICO.

1.- Los Colegiados que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer personalmente el derecho a voto, pueden emitir su voto por correo.

Para ello, la Junta Electoral, enviará a todos los Colegiados dos sobres y una papeleta de votación junto con la circular, comunicando la lista definitiva de candidatos admitidos.

2.- Dicha papeleta de votación se introducirá en el sobre que llevará la indicación “ELECCIONES”, sin remite ni dato alguno del votante. Este sobre, que deberá cerrarse, se introducirá en otro mayor dirigido a la Mesa Electoral y en el que constará en el remite, el nombre, dirección, número de Colegiado y firma del remitente. En este sobre mayor se introducirá también fotocopia del anverso y reverso del DNI del votante, o en su caso, del pasaporte o permiso de conducir.

3.- Se admitirán los votos por correo, recibidos hasta el momento de recogida por parte de la Junta Electoral.

4.- La Junta Electoral es responsable de recoger y recibir los sobres conteniendo el voto por correo. Conservará, hasta el día de la votación, toda la correspondencia dirigida a la Mesa Electoral, y, la trasladará a la misma, en el momento de apertura del horario de votación.

5.- Se habilitará un apartado postal, dedicado exclusivamente a recibir el voto por correo. Su contenido será recogido por el Secretario de la Junta Electoral, acompañado por el Secretario del Colegio o persona delegada, dos horas antes del inicio de la votación.

6.- El Colegio podrá habilitar un sistema de voto telemático, mediante firma electrónica, respetando el mismo horario que el de la votación presencial.



ARTÍCULO 70.- INTERVENTORES

- 1.- Cada candidato puede designar un Interventor, mediante escrito, dirigido a la Junta Electoral.
- 2.- La persona designada como Interventor, portará, para poder actuar como tal, copia del escrito enviado a la Junta Electoral.
- 3.- Para ser designado Interventor, es preciso estar inscrito como elector en el Censo Electoral y no ser candidato para algún cargo.
- 4.- Los Interventores forman parte de la Mesa Electoral y participan en sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 71.- LA MESA ELECTORAL

- 1.- La Mesa Electoral estará formada por el Presidente, Secretario y Vocal de la Junta Electoral, siendo suplentes los mismos suplentes de ésta, así como por los Interventores.
- 2.- Actuarán de Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa, los de la Junta Electoral.
- 3.- La asistencia a la constitución de la Mesa Electoral es obligatoria para los componentes de la misma. Si cualquiera de los designados estuviera en imposibilidad de acudir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo a la Junta Electoral, al menos setenta y dos horas antes del acto al que debiera concurrir, aportando las justificaciones pertinentes. Si el impedimento sobreviene después de ese plazo, el aviso habrá de realizarse de manera inmediata y siempre antes de la hora de la constitución de la Mesa. En tales casos, la Junta Electoral comunicará la sustitución al correspondiente suplente, si hay tiempo para hacerlo, o procederá a nombrar a otro, si fuera preciso.
- 4.- Los cargos de la Mesa Electoral no pueden ser desempeñados por quienes se presenten como Candidatos.
- 5.- La Mesa Electoral debe contar con las urnas suficientes de material transparente, necesarias para recibir la totalidad de las papeletas de los votantes, incluidas las recibidas por correo.
- 6.- Asimismo deberá disponer de un número suficiente de sobres y papeletas oficiales de la votación.
- 7.- Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral, a la hora señalada para la constitución de la Mesa, se procederá a su suministro.
- 8.- También deberá preverse que en las oficinas de las Delegaciones Territoriales existan, con



antelación suficiente, sobres y papeletas oficiales, para poder realizar la votación adecuadamente por correo.

ARTÍCULO 72.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

1.- Una hora antes de la fijada para las votaciones y en el local correspondiente, se reunirán los miembros de la Junta Electoral, sus respectivos suplentes y un Interventor por cada candidato que, previamente, lo haya solicitado.

2.- Si el Presidente no ha acudido le sustituye el suplente. En caso de faltar también éste, le sustituye el segundo suplente y si éste tampoco ha acudido toma posesión, como Presidente, el Secretario o el Vocal por este orden. Aquellos que no hayan acudido o que toman posesión como Presidente serán sustituidos por sus suplentes.

3.- La Mesa Electoral no puede constituirse sin la presencia de un Presidente, un Secretario y un Vocal. En el caso de que no pueda cumplirse este requisito, los miembros presentes de la Mesa Electoral, o la Junta de Gobierno del Colegio, designarán libremente a las personas que habrán de constituir la Mesa Electoral, de entre los electores presentes, si los hubiera.

ARTÍCULO 73.- ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

1.- Una vez constituida la Mesa Electoral, el Secretario levantará el Acta de Constitución, que será firmada por todos los miembros que compongan la misma, con la identificación nominal de todos sus componentes.

2.- Levantada Acta de Constitución, el Presidente no dará posesión de su cargo a algún Interventor que se presentase después.

ARTÍCULO 74.- INICIO DE LA VOTACIÓN

1.- Extendida el Acta de constitución de la Mesa Electoral, la votación se iniciará a la hora prevista y continuará sin interrupción hasta la hora anunciada de finalización.

El Presidente anunciará su inicio con las palabras: “Empieza la votación”.

2.- El acto de la votación, una vez iniciado, sólo podrá suspenderse por causas de fuerza mayor, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa Electoral, quien resolverá al respecto, enviando escrito razonado a la Junta de Gobierno del Colegio.

3.- En caso de suspensión de la votación, no se tienen en cuenta los votos emitidos en la Mesa, ni se procede a su escrutinio, ordenando el Presidente, la destrucción de las papeletas depositadas en la urna o urnas, consignando esta eventualidad en el escrito, referido en el punto 2 de este Artículo,



dirigido a la Junta de Gobierno.

Asimismo, los votos recibidos por correo, también serán destruidos.

ARTÍCULO 75.- ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL VOTANTE

El derecho a votar se acredita por la inscripción en el Censo Electoral y por la identificación del Colegiado, mediante el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducir, en el que aparezca la fotografía del titular.

ARTÍCULO 76.- ACTO DE LA VOTACIÓN

1.- El voto es secreto.

2.- Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente.

Los componentes de la Mesa Electoral comprobarán en las listas del Censo Electoral, el derecho a votar del elector, así como su identidad.

Inmediatamente el elector entregará, al Presidente, el sobre de votación cerrado. A continuación, éste, sin ocultarlo ni un momento de la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector, y, añadiendo “Vota”, introducirá el sobre en la urna.

3.- Los componentes de la Mesa, e Interventores que lo deseen, anotarán en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes, por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del Censo Electoral.

4.- En las papeletas de votación deberá constar, nombre y apellidos de los candidatos, a quien se vota, y el cargo para el que se vota, que no podrá ser diferente de aquel para el que se hubiese presentado.

ARTÍCULO 77.- CONCLUSIÓN DE LA VOTACIÓN

1.- A la hora prevista, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación.

Si algunos de los electores que se encontrasen en el local o en el acceso al mismo no hubiera votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más.

2.- A continuación votarán los miembros componentes de la Mesa Electoral e Interventores.

3.- Acto seguido el Presidente procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando que se cumplen las circunstancias expresadas en



el Artículo 69 de los presentes Estatutos, que el elector se halla inscrito en las listas del Censo Electoral y que no haya votado previamente.

Los componentes de la Mesa Electoral e Interventores anotarán el nombre de estos electores en la lista numerada de votantes.

4.- Finalmente, los miembros de la Mesa Electoral e Interventores, firmarán las listas numeradas de votantes, al margen de todos los pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

5.- Ningún miembro de la Mesa podrá retirar a su cierre, ningún listado de votantes, dado su carácter confidencial.

ARTÍCULO 78.- PRESENCIA EN LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral deberá contar en todo momento con la presencia de, al menos, uno de sus miembros, que no sea Interventor.

ARTÍCULO 79.- ORDEN DURANTE LA VOTACIÓN

1.- El Presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Normativa Electoral, con expresa facultad para expulsar del lugar en el que se celebran los comicios, a aquellas personas que, a su juicio, no guarden las normas debidas de comportamiento.

2.- El Presidente de la Mesa Electoral, velará para que la entrada al local de votación se conserve siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él.

3.- Una vez realizado el acto de la votación, el votante se ausentará de la sala de votación.

ARTÍCULO 80.- LIMITACIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL

Ni en el lugar donde se celebren las votaciones, ni en sus dependencias, escaleras o portal del edificio, en su caso, podrá realizarse propaganda electoral alguna. Tampoco podrán formarse grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera que sea, el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho a votar.

El Presidente de la Mesa Electoral tomará, a este respecto, todas las medidas que estime convenientes.

ARTÍCULO 81.- ESCRUTINIO



1.- Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio.

2.- El escrutinio se realiza, extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna y leyendo en voz alta el nombre del o de los candidatos votados. El Presidente mostrará cada papeleta, una vez leída, a los componentes de la Mesa Electoral, quienes tomarán nota para su comprobación final con el número de votos emitidos.

3.- Solamente podrán estar en este acto, los componentes de la Mesa Electoral y los Interventores.

ARTÍCULO 82.- VOTOS NULOS

Serán nulas las papeletas:

- a) Que contengan enmiendas, tachaduras, notas o comentarios.
- b) Que no se correspondan con las facilitadas por el Colegio.
- c) Que contengan voto con mayor número de Vocales de los convocados a elección, o, más de una persona para el resto de cargos no Vocales, objeto así mismo de elección.
- d) Que no se adapten a la forma y demás circunstancias que se hubieren establecido, o, de alguna forma, contravengan esta Normativa.
- e) Que en el sobre de votación hubiera más de una papeleta de distinta candidatura.
- f) Recibidas por correo, que no reúnan, los requisitos establecidos, o, cuando al compulsar el Censo Electoral, resulte que el remitente ya había votado personalmente.
- g) Recibidas por correo, que no contengan, en el primer sobre, la fotocopia del DNI del votante, del pasaporte, o del carné de conducir.
- g) Enviadas por correo, pero recibidas, por conducto diferente al establecido en esta Normativa, en la sede de este Colegio.

ARTÍCULO 83.- VOTOS VÁLIDOS

1.- En el supuesto de un sobre que contenga más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

2.- Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta, o bien que, conteniendo alguna, ésta no se haya escrito.

3.- A juicio de la Junta Electoral se considerará válida la papeleta de voto cuando aun existiendo



deficiencia al expresar el votado, queda clara la intención del votante respecto al candidato elegido. Igualmente serán válidos los votos de una papeleta aun cuando uno de los votados se elimine por ilegible u otra causa.

4.- También se considerará como voto válido, el sobre que, además de la papeleta de candidatos, contenga copia del cualquier otro documento de identificación del votante, que no fuera su DNI.

ARTÍCULO 84.- PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS

1.- Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa Electoral resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo de entre ellas el número de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Será proclamado el candidato que más votos hubiese obtenido en cada uno de los cargos electos.

Si existiera empate, la Junta Electoral, convocará nueva votación para el cargo o cargos empatados, llevándose a cabo ésta, en quince días.

3.- También se unirán al Acta, las fotocopias de los documentos identificativos que se adjuntan en el voto por correo.

ARTÍCULO 85.- ACTA DE LA VOTACIÓN

1.- Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, Secretario, Vocal y los Interventores de la Mesa firmarán el Acta de la sesión, en la que se expresará, detalladamente, el número de electores que haya en el Censo Electoral, el de papeletas leídas, el de las papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura, y, se consignarán sumariamente, las reclamaciones y protestas formuladas, así como las resoluciones motivadas de la Mesa Electoral sobre ellas con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente que se hubiera desarrollado a lo largo de la Jornada Electoral.

2.- Todos los candidatos e Interventores tienen derecho a que se les expida, inmediatamente, certificación de lo consignado en el Acta, o de cualquier extremo de ella no pudiendo la Mesa Electoral excusarse de cumplir esta obligación, que será extendida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Se establece un plazo de cinco días naturales para la presentación de reclamaciones o impugnaciones, que la Junta Electoral resolverá posteriormente, de forma razonada, en el plazo de cinco días hábiles.



ARTÍCULO 86.- RECLAMACIONES Y RECURSOS A LA JUNTA ELECTORAL

Contra la denegación de las reclamaciones sobre proceso electoral, presentadas a la Junta Electoral, podrá reclamarse a la Junta de Gobierno.

Agotada la vía colegial, en su caso, quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

La presentación de reclamaciones o recursos, no interrumpe, paraliza ni anula el proceso electoral.

ARTÍCULO 87.- DE LA MOCIÓN DE CENSURA

1.- Podrá proponerse la censura de algún/os de los miembros de la Junta de Gobierno, mediante propuesta motivada, suscrita por un número de Colegiados que represente, al menos, el 20 por 100 de los Colegiados. La propuesta habrá de incluir la candidatura completa o en su caso, el candidato o candidatos que se proponen y la aceptación firmada de todos los candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará, conjuntamente, para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de la Junta de Gobierno ni de alguno de sus miembros, hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

2.- Presentada la moción de censura, y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato que a tal fin se designe en la propuesta. De censurarse al Decano, habrá de ser, en todo caso, el candidato a Decano.

A continuación intervendrá el censurado, que, de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será éste el que intervenga.

3.- Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual, volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiese opuesto a la misma.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan, los que voten a favor, excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga, ni tampoco, a ninguno de los candidatos propuestos.

4.- Si en la Junta General Extraordinaria, la participación en la votación no alcanzara el 25 por 100,



al menos, de los Colegiados, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos, emitidos válidamente, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún Colegiado de los que la hayan suscrito hasta transcurrido un año desde el primer día de la votación de la moción, ni tampoco contra los mismos cargos, hasta pasados seis meses contados de la misma forma.

ARTICULO 88. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1.- Cuando sea conveniente o necesario a los intereses del Colegio, la Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General Extraordinaria la modificación de los Estatutos.

Dicha propuesta podrá ser igualmente formulada por un número de Colegiados que suponga al menos el 20 por 100 de los colegiados. En tal supuesto, la solicitud deberá ser presentada ante la Junta de Gobierno. Esta, en el plazo máximo de quince días, convocará a Junta General Extraordinaria que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la convocatoria.

2.- En ambos casos la tramitación y quórum necesarios para la adopción del acuerdo se ajustarán a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTICULO 89. DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

1. Por circunstancias extraordinarias el Colegio podrá ser disuelto mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno o a petición firmada por un número de colegiados que represente, al menos, el 30 por 100 del total de colegiados con derecho a voto, presentada ante la Junta de Gobierno para su tramitación.

2. En este último supuesto, la convocatoria a Junta General Extraordinaria se realizará por la Junta de Gobierno dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la petición en dicha Junta.

3. En ambos supuestos, la Junta de Gobierno fijará en la convocatoria la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria. Entre convocatoria y celebración deberá mediar un mínimo de 30 días naturales y un máximo de 60 días, igualmente naturales.

4. La propuesta de disolución se comunicará a todos los colegiados y para conocimiento de terceros, posibles interesados, se anunciará en el tablón de anuncios del Colegio, en los medios habituales del Colegio y sus Delegaciones, así como en su página web.



5. La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurran al menos, el 75 por 100 de los colegiados con derecho a voto en primera convocatoria o el 50 por 100 en segunda, debiendo mediar entre una y otra al menos 90 minutos.

6. La válida adopción del acuerdo de disolución requerirá una mayoría de votos a favor superior al 50 por 100 del total de colegiados con derecho a voto presentes en la reunión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos se continuarán rigiendo por la Normativa vigente en aquel momento, siempre que ésta no les sea más favorable.

SEGUNDA.- REGLAMENTOS VIGENTES.

Los actuales Reglamentos Corporativos vigentes se tendrán que adaptar a los presentes Estatutos, en su caso.

TERCERA.- PREVISIÓN ANTE CAMBIOS LEGISLATIVOS.

En el supuesto que por imperativo legal el Colegio pudiera ser fusionado, modificado su ámbito territorial o de otra forma alterada en forma esencial su organización o funcionamiento, la Junta de Gobierno convocará con carácter inmediato una Junta General Extraordinaria a fin de adoptar las medidas oportunas, incluida, en su caso, la modificación de los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el plazo de veinte días desde su aprobación.

SEGUNDA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos se subordinarán a todas las disposiciones legales y a las normas de las Organizaciones de las que jerárquicamente pudieran depender por imperativo legal (Consejo General, Supra asociaciones profesionales, etc.).



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogados los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos, Facultativos y Peritos de Minas de Cartagena, Castellón, Valencia, Albacete, Murcia, Alicante y Almería, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados de fecha 21-09-2005.

Asimismo, quedan derogados los Reglamentos colegiales actuales, en aquello que contradigan o se opongan a los presentes Estatutos.